

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 11 ABR 2024

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por BANCOLOMBIA, S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con c.c. Nro. 71.788.617, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con c.c. Nro. 1.020.444.432, a quien la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit: 900.948.121-7, apoderada Especial le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 930 del 18 de abril de 2.023 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, para que adelante demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUIS ANTONIO VARGAS LISALSABA, identificado con c.c. Nro. 17.590.047, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00063-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagare Nro. 31770097559, 3170097560 y 3170097561, anexos a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo Valor (pagare), suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA, S.A. y en contra de LUIS ANTONIO VARGAS LISALSABA, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Titulo Ejecutivo - pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 3170097559

1.1.- Por la suma de \$ 47.900.000.00 Mcte, por concepto de capital Insoluto conforme se expresa en el pagare base de la ejecución

1.2.- Por los intereses de mora, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 25 de agosto de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago.

Respecto del pagare Nro. 3170097560

2.1.- Por la suma de \$ 2.613.586.00 Mcte, por capital conforme se expresa en el pagare base de la presente ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Respecto del pagare Nro. 3170097561

3.1.- Por la suma de \$ 1.113.583.00 Mcte, por capital conforme se expresa en el pagare base de la presente ejecución.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1 desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

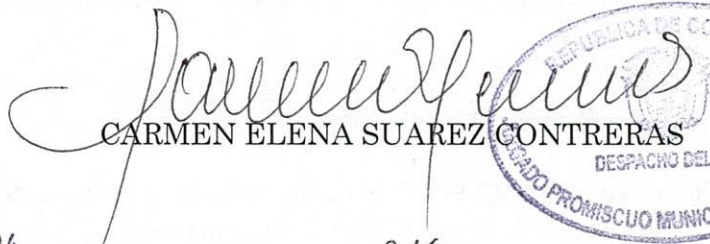
TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **Jhon Alexander Riaño Guzman**, identificado con c.c. Nro. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional Nro. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

QUINTA: Téngase como dependientes jurídicos dentro del proceso a las señoras Manuel Gómez Cartagena, identificada con c.c. Nro. 1.152.712624, y Estefanía Montoya Sierra, identificada con c.c. Nro. 1000089972, con las facultades exclusivamente de retiro de despachos comisorios, oficios y desglose o retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS


Hoy, 12 ABR 2024 notifico por estado Nro. 016


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

